

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00250 00		
Demandante	CAROLINA SANABRIA MEJÍA		
Demandado	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN		
Fecha de audiencia	2 de noviembre de 2023		
Hora programada de la audiencia	8:30 a.m.	Hora de cierre	8:46 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 8:34 de la mañana del dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública inicial, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes:

2.1. Parte demandante

Apoderada: Asiste la abogada **CRISTINA ISABEL VALENCIA SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.963.130 y T.P. No. 200.190 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada sustituta en auto de 4 de noviembre de 2022 (unidad documental 021)

Correo electrónico: cristina.guevara1114@gmail.com;
abogadalaboralss@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Apoderado: Asiste el abogado **CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.623 y T.P. No. 141.955 del C.S. de la J. a quien se le reconoció personería para actuar mediante providencia de 17 de octubre de 2023.

Teléfono:

Correo electrónico: chepelin@hotmail.fr

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que la señora Procuradora 193 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe

discusión en cuanto:

- Que la demandante inició su relación laboral con la Secretaría de Educación Distrital el 1º de junio del año 2015 en el cargo de Técnico operativo para la primera infancia grado 314-04, nombrada bajo la Resolución 1192 del 1 julio de 2015, Decreto 270 del 2015 y decreto 271 del 2016, prorrogado por los decretos 349 del 2018 y 637 de mayo de 2020, en el Colegio Tabora en la Localidad de Engativá. (Hecho 1 de la demanda)
- Mediante Resolución No. 3087 de 24 de junio de 2020 la señora Carolina Sanabria Mejía fue reubicada al Colegio Los Pinos (IED) de la Localidad de Santa Fe. (Unidad documental 002, folio 1 a 2)
- A través de Resolución No. 1955 de 15 de diciembre de 2020 fue declarada la vacancia definitiva por abandono del empleo temporal denominado Técnico operativo para la primera infancia grado 314-04, desempeñado por la señora Carolina Sanabria Mejía y se ordenó retirarla del servicio. (Unidad documental 002, folio 14 a 17)
- El 12 de febrero de 2021 fue expedida la Resolución 0242, mediante la cual fue confirmada en todas sus partes la Resolución No. 1955 de 2020. (Unidad documental 002, folio 18 a 34)

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad de los actos administrativos contenidos en la **Resolución No. 1955 de 15 de diciembre de 2020** y en la **Resolución 0242 de 12 de febrero de 2021** a través de las cuales fue declarada la vacancia definitiva de un empleo por abandono del cargo y se ordenó el retiro del servicio de la señora **Carolina Sanabria Mejía**.

Así mismo determinar si resulta procedente el **reintegro**, sin solución de continuidad, al cargo que venía desempeñando la señora **Carolina Sanabria Mejía** y el pago de, todas las sumas correspondientes a sueldos, primas, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos dejados de percibir, inherentes a su cargo, con efectividad a la fecha de la declaratoria de vacancia y del momento que los dejó de percibir, y hasta que sea reintegrada, incluyendo los aumentos decretados con posterioridad, debidamente actualizados.

De esta manera queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra al apoderado de la entidad demandada, a fin de que

manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado manifestó que no existe formula conciliatoria.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Pide la parte actora se cite al representante legal de la demandada, para que absuelva interrogatorio.

Sin embargo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del C.G.P., que trata sobre “Declaraciones de los Representantes de Personas Jurídicas de Derecho Público” el Despacho considera que lo procedente es ORDENAR que la Representante Legal de la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, RINDA UN INFORME ESCRITO BAJO JURAMENTO SOBRE LOS HECHOS AQUÍ DEBATIDOS. So pena de imponerle multa de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo. La apoderada de la parte demandante deberá allegar las preguntas que considere dentro de los tres (3) días siguientes.

2. TESTIMONIALES: La parte actora solicitó se decrete el testimonio de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

- i. Karen Fernanda Díaz Higuera, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.993.635
- ii. Magda Yamile Silva, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.999.934

En consecuencia, por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios referidos, a fin de que las testigos declaren acerca del objeto de la controversia.

Se advierte que la parte demandante es la encargada de la comparecencia de los declarantes y si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.2. Parte demandada

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda, en especial el expediente administrativo.

Solicitadas: La parte demandada, se abstuvo de solicitar prueba alguna.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de MANERA PRESENCIAL el **primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la sala de audiencias 20 de la sede judicial Rosa Aydee Anzola Linares – CAN**, ubicada en la carrera 57 No. 43-91, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios probatorios decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 8:46 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y se firma la respectiva acta electrónicamente, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/168d3d28-01fe-41ea-87dc-bef119b0f7b8?vcpubtoken=8545587d-cf79-4421-b1e8-22ed9fd14035
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7e36b6fc35bdcecdf37228f9df9ad68933a4d1cab63dcf9060e51a605fe397**

Documento generado en 02/11/2023 12:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>